

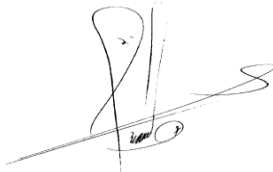
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta actuación, en coadyuvancia con el Representante Legal de la firma comercial demandada, han invocado la **"Terminación del Proceso"**, por configurarse el **"Pago Total de la Obligación"** exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 18 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1250.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00029-00
DEMANDANTE: AHMAD EL JABAL MOHAMAD
DEMANDADA: "DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO S.A.S."
(TERMINACIÓN PROCESO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial del demandante **"AHMAD EL JABAL MOHAMAD"**, en coadyuvancia con el

Representante Legal de la firma comercial demandada **"DEPÓSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO S.A.S."**, solicitan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el presente proceso **"EJECUTIVO"**, por haberse operado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO"**, con los Depósitos Judiciales que obran en el expediente, producto del embargo de varias cuentas bancarias que se le efectuaron a la encartada.

En observancia entonces a lo contemplado en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal, debe accederse al pedimento de terminación del proceso deprecado por el extremo demandante, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la deuda aquí perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda formulada en contra de la empresa **"DEPÓSITOS Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO S.A.S."**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

En ese orden de ideas, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo dicho de manera precedente.

De otro lado, en atención a la petición elevada por las partes trabadas en la litis, concerniente al pago de la suma de **catorce millones cuatrocientos ocho mil doscientos veintitrés pesos (\$14'408.223,00)**, a favor del demandante, representados en un título judicial que reposa en la Cuenta Judicial que este Estrado posee en el **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, para lo cual se dispondrá lo pertinente, debiendo, por tanto, librar comunicación de rigor a la casa crediticia mencionada en la forma rogada en el escrito que se revisa. El excedente del dinero reseñado, será reintegrado a la firma comercial demandada, a través de su Representante Legal.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por las partes intervinientes en este litigio, en memorial visible adosado a este expediente digital, la obligación reclamada a través de esta demanda, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente demanda **"EJECUTIVA"** propuesto por el señor **AHMAD EL JABAL MOHAMAD** en contra de la firma comercial **"DEPOSÍTO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO S.A.S."**, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: HACER entrega de la suma de **catorce millones cuatrocientos ocho mil doscientos veintitrés pesos (\$14'408.223,00)**, al demandante **AHMAD EL JABAL MOHAMAD**, en la forma determinada en la petición que se resuelve, conforme quedó anotado en la motivación.

QUINTO: HÁGASE devolución del dinero que excede la suma determinada en el numeral precedente, a la casa comercial ejecutada **"DEPÓSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO S.A.S."**, a través de su Representante Legal, señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ**. **LÍBRESE** la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, enclosed within an oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL